

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0016-02
La Paz, 29 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Impuestos Nacionales ha venido desarrollando un proceso de modernización institucional, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, por medio de la prestación de nuevos servicios de recaudación tributaria.

Que como resultado de este proceso han sido modificados los procedimientos del Registro Único de Contribuyentes, la Habilitación de Notas Fiscales y las Facilidades de Pago, para lo cual se han emitido las Resoluciones Administrativas Nros. 05-0146-98 de 29 de mayo de 1998, 05-0149-98 de 4 de junio de 1998, 05-0187-98 de 11 de diciembre de 1998, 05-0014-99 de 6 de abril de 1999, aplicables a los Grandes Contribuyentes de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre.

Que la implantación de los nuevos servicios se realiza en forma gradual, correspondiendo su implementación desde el 9 de diciembre del presente año en la Gerencia Distrital de Pando, por lo que se hace necesario ampliar el alcance de las citadas Resoluciones Administrativas para los contribuyentes de esa Gerencia Distrital.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 127° del Código Tributario, el artículo 9° de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliar el alcance de las Resoluciones Administrativas Nros. 05-0146-98 de 29 de mayo de 1998 que aprueba nuevos formularios y procedimientos para la habilitación de notas fiscales; 05-0149-98 de 4 de junio de 1998 relativa al sistema de Habilitación de Notas Fiscales y Creación de los Libros Auxiliares de Registro y Distribución de Notas Fiscales; 05-0187-98 de 11 de diciembre de 1998 que aprueba el Manual de Servicios y Procesos del Sistema Integrado de Recaudación para la Administración Tributaria - SIRAT y 05-0014-99 de 6 de abril de 1999, de Facilidades para el Pago de Deudas de Impuestos, Actualizaciones y Multas, para los contribuyentes de la Gerencia Distrital de Pando.

ARTÍCULO 2°.- Ampliar la utilización del Formulario 4589 versión 1, Solicitud de Inscripción o Cambio de Información Régimen General, para los contribuyentes de la Gerencia Distrital de Pando.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto el uso de los formularios, utilizados para los trámites del Registro Unico de Contribuyentes, que se relacionan a continuación, los cuales serán sustituidos por el Formulario 4589 versión 1:

- h)** Formulario 3014 Solicitud de Empadronamiento Régimen General.
- i)** Formulario 3043 Solicitud de Modificación de datos en el RUC.
- j)** Formulario 4053 Tramitación de Baja Definitiva.
- k)** Formulario 3186 Solicitud de apertura, modificación y cierre de actividades o sucursales.
- l)** Formulario 3199 Registro de Inscripción al RUC.
- m)** Formulario 3002 Registro Unico de Contribuyentes Actualización de Datos del Representante Legal.
- n)** Formulario 3031 Solicitud de Alta/Baja de Impuesto, Baja de Contribuyente y Cambio de Régimen.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la utilización del Formulario 4590 versión 1, Solicitud de Inscripción o Cambio de Información Regímenes Especiales (Sistema Tributario Integrado, Régimen Tributario Simplificado y Régimen Agropecuario Unificado) para los contribuyentes de la Gerencia Distrital de Pando.

ARTÍCULO 5°.- Dejar sin efecto el uso de los formularios utilizados para los trámites del Registro Único de Contribuyentes de Regímenes Especiales de la Gerencia Distrital de Pando, que se relacionan a continuación, los cuales serán sustituidos por el Formulario 4590 versión 1:

- e. 3115 Sistema Tributario Integrado - Inscripción.
- f. 3128 Sistema Tributario Integrado - Modificación de datos y Baja de Contribuyente.
- g. 3027 Régimen Tributario Simplificado - Inscripción.
- h. 3020 Régimen Agropecuario Unificado - Inscripción.

ARTÍCULO 6°.- Los Contribuyentes de la Gerencia Distrital de Pando deberán registrar los datos económicos inherentes a su actividad y actualizar el registro de sus sucursales o establecimientos de comercio diferentes a la casa matriz o establecimiento principal, previa consulta de la información registrada en el RUC, con el fin de garantizar la exactitud de los datos con que cuenta la Administración Tributaria y como requisito para la solicitud de una nueva y adecuada dosificación de Notas Fiscales.

ARTÍCULO 7°.- Los contribuyentes que hayan cambiado de domicilio fiscal o el de sus sucursales y no hubieren comunicado esta situación a la Administración Tributaria en el plazo establecido para el efecto o se encuentren con marcas de domicilio desconocido en el Registro Unico de Contribuyentes, deben actualizar dicha información, como requisito previo para la realización de cualquier trámite ante la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 8°.- Se excluye del procedimiento de legalización establecido en la Resolución Administrativa N° 05-392-94 e Instructivo DATJ 01/03/01, la legalización de fotocopias de Carnet de Contribuyente y del Certificado de Inscripción; la cual se realizará de la siguiente forma:

Los contribuyentes, representantes legales, apoderados o terceros debidamente autorizados mediante carta notariada, presentarán solicitud verbal ante la Gerencia Distrital correspondiente, acompañando tantas fotocopias como requieran del documento a legalizar y una adicional. El funcionario receptor procesará la solicitud e imprimirá la información del documento que reposa en la base de datos de la Institución. A continuación el Jefe de Departamento de Recaudación y Empadronamiento confrontará la información del Sistema con la información de las fotocopias, en caso de coincidir la información, estampará el sello de "Legalizado" y su firma correspondiente; caso contrario, rechazará el trámite. La fotocopia adicional presentada por el interesado se adjuntará a la información impresa del Sistema, para efectos de control.

El Departamento de Recaudación y Empadronamiento llevará un registro de todas las solicitudes efectuadas (aceptadas o rechazadas), el cual deberá ser coincidente con los documentos de respaldo.

ARTÍCULO 9°.- Las bajas de impuestos se concederán en forma automática y verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-0187-98 de 11 de diciembre de 1998 (Manual de Procedimientos), así como la verificación previa de la no existencia de intimaciones pendientes de notificación y pago.

ARTÍCULO 10°.- Las bajas de contribuyentes se realizarán previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-0187-98 de 11 de diciembre de 1998 (Manual de Procedimientos); otorgándole un Reporte de Cese de Actividades, que no constituye una aceptación de baja definitiva de contribuyente, esta última, será otorgada sólo cuando se haya verificado la no existencia de intimaciones o deudas pendientes con la Administración Tributaria, caso contrario, previamente deberá proceder a la cancelación de los montos adeudados.

Sin perjuicio de lo señalado, la Administración Tributaria, en los casos que considere conveniente, ejercerá sus amplias facultades de fiscalización y cobro coactivo dentro del término de la prescripción establecido en el Código Tributario.

ARTÍCULO 11°.- Se establece el siguiente procedimiento para los contribuyentes de la Gerencia Distrital de Pando, que deseen solicitar cambio de domicilio a otra jurisdicción:

- a. Presentación del Formulario 4589-1 o el Formulario 4590-1 -según corresponda- indicando el cambio de jurisdicción.
- d. Devolución de las notas fiscales, facturas, tickets o documentos equivalentes que no hayan sido utilizados.
- c. Para la aceptación de cambio de domicilio a otra jurisdicción, el contribuyente deberá acreditar el pago de deudas y la conclusión de trámites pendientes.

ARTÍCULO 12°.- Se establece el Registro de Apoderados, autorizados para realizar trámites ante la Administración Tributaria en representación de contribuyentes del Régimen General de la Gerencia Distrital de Pando, como parte

integrante del Registro Único de Contribuyentes.

Para la inscripción en el Registro de Apoderados del RUC, bastará con la presentación de un Poder otorgado por el contribuyente, el que se sujetará al modelo entregado en las oficinas de la citada Gerencia Distrital.

ARTÍCULO 13.- La presente Resolución Normativa de Directorio, entrará en vigencia a partir del 9 de diciembre de 2002, para los contribuyentes de la Gerencia Distrital de Pando.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FDO. DIRECTORIO

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES